E.S.E HOSPITAL LA MERCED CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° C-036 DE 2026	
CONTRATANTE NIT	E.S.E HOSPITAL LA MERCED CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA 890 907 241-1
CONTRATISTA	ISABEL CRISTINA AGUIRRE ZAPATA
NIT	43.817.886-5
DIRECCIÓN TELÉFONO E-MAIL	SANTA ELENA – VDA PIEDRAS BLANCAS 315 493 18 30 isabelcaz75@gmail.com
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ASISTENCIA Y APOYO A LA GESTION EN LOS TRAMITES PENSIONALES, COMO BONOS, CONCURRENCIA, CETIL, CALCULOS ACTUARIALES DEL PASIVO PENSIONAL EN EL PROGRAMA PASIVOCOL, SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA ESE HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR – ANTIOQUIA.
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($24.000.000).
VIGENCIA	06 MESES
LUGAR Y FECHA	CIUDAD BOLÍVAR, ENERO 29 DE 2026

Entre los suscritos **MARIA ESTELA ACUÑA TERAN**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.846.138 de Sabanalarga (Atlántico), quien en obra en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LA MERCED de Ciudad Bolívar (Antioquia), según Decreto de nombramiento No. 0046 del 23 de marzo de 2024 y Acta de Posesión 0019 del 01 de Abril de 2024, debidamente facultado por la ley y el Estatuto de Contratación, Acuerdo 021 del 02 de diciembre de 2016 y Acuerdo 007 del 23 de diciembre de 2021, que para efectos del contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra **ISABEL CRISTINA AGUIRRE ZAPATA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.817.886-5 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios. Acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: a) La Ley 100 de 1993 al reformar el Sistema de Pensiones que existía, creó para el estado la necesidad de conocer y dar cobertura su pasivo Pensional generado a partir de obligaciones anteriores. Ante la magnitud de la necesidad señalada y con la finalidad de asegurar la estabilidad económica de la nación, fue expedida la Ley 549 de 1999, la cual busca crear las condiciones para la financiación del pasivo pensional de las entidades territoriales y crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales FONPET. Por su parte el Decreto 1308 de 2003 reglamentó parcialmente la Ley 549 de 1999, consagrando los requisitos para el abono de recursos, lo que supone la sistematización en el programa PASIVOCOL. b) Con relación al CETIL, este se encuentra definido como el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados desarrollado por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo, por medio del cual se remplazan los formatos 1, 2, 3(A) y 3(B) establecidos en la circular conjunta Número 13 de abril de 2007 requeridos para trámites de reconocimiento de prestaciones pensionales. A través del Sistema Cetil, se expedirá la Certificación de Historia Laboral con destino al reconocimiento pensional de manera electrónica y las entidades reconocedoras tendrán la información en línea requerida para el reconocimiento pensional. c) De otro lado, tenemos lo referente a la depuración de aportes patronales. Como bien es sabido, las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, atraviesan una situación compleja con respecto a las acciones

de cobro que adelantan las administradoras de fondos de pensiones por deuda presunta, la cual debe ser depurada y saneada, la cual se realiza a través de las mesas de saneamiento de aportes patronales, en estos encuentros entre empleadoras y administradoras para conciliar excedentes de aportes patronales, se presentan estados de cuenta, se confrontan planillas de autoliquidación con nóminas y otros documentos, y se registran novedades, el propósito de las mesas de saneamiento es lograr la conciliación entre las entidades empleadoras y las administradoras de pensiones, salud, cesantías y riesgos laborales. De acuerdo a lo anterior El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. **PRIMERA**: **OBJETO**: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ASISTENCIA Y APOYO A LA GESTION EN LOS TRAMITES PENSIONALES, COMO BONOS, CONCURRENCIA, CETIL, CALCULOS ACTUARIALES DEL PASIVO PENSIONAL EN EL PROGRAMA PASIVOCOL, SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA ESE HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR – ANTIOQUIA. **SEGUNDA**: **PLAZO:** El plazo del presente contrato es de seis (6) meses, a partir de la firma del acta de inicio. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total de los servicios que el CONTRATISTA se obliga a prestar de conformidad con la cláusula primera de este contrato, ha sido fijado de común acuerdo por las partes en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($24.000.000), a razón de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000) mensuales, los cuales se pagarán en los primeros cuarenta y cinco (45) días del mes siguiente de prestado el servicio, previa presentación de la cuenta de cobro, certificación por parte del supervisor de las actividades realizadas, y certificado de paz y salvo al sistema de seguridad social por parte de EL CONTRATISTA. **CUARTA**: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga: a) Suministrar al CONTRATISTA de forma oportuna, toda la información que aquel requiera para la cabal prestación de sus servicios; b) En los casos que así se requiera, suministrar al CONTRATISTA los recursos humanos y/o técnicos, necesarios para que aquel desarrolle su labor; c) Pagar oportunamente al CONTRATISTA la remuneración pactada en la cláusula tercera de este contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se derivan del ejercicio de su profesión y de la clase de servicio prestado, EL CONTRATISTA se obliga a: a) Cumplir en forma eficaz y oportuna la labor que mediante este contrato se le encomienda, según el tenor de la cláusula primera del mismo; b) Ejecutar su labor de acuerdo a las directrices de la institución; c) Hacer uso correcto y racional de la información y/o los recursos de toda clase, que EL CONTRATANTE haya puesto a su disposición para el cumplimiento de su actividad; d) En general, poner a disposición del contratante todos los conocimientos, diligencia y cuidado que requiera la prestación de sus servicios en la labor encomendada; e) Disponer del recurso humano necesario para el desempeño de las actividades objeto del presente contrato; f) Adelantar todos los trámites correspondientes al convenio de concurrencia ante la Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. g) Recopilación y verificación de la información que se encuentra en los archivos de la entidad de los trabajadores activos, retirados y pensionados, con las condiciones técnicas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito.h) Gestionar ante la Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia pagos con recursos del patrimonio autónomo de la concurrencia para bonos pensionales. h) Actualización y envío de la matriz de retirados corte a 31/12/2025; i) Presentar Informe del corte de cuentas de Retirados; j) Revisión de las planillas de pagos por concepto de aportes patronales para la depuración de las deudas presunta y real; k) Realizar análisis a las cuotas partes tanto si existen por cobrar como por pagar y verificar si están reportadas como beneficiarios de la concurrencia y apoyar y asesorar la gestión ante la Administración Municipal la posibilidad de asumir el pasivo como suyo. l) Realizar análisis de los bonos pensionales adeudados y de los cuales nos han llegado documentos de cobro, verificando si son beneficiarios de la concurrencia y que condición tienen a 31/12/1993; m) Revisar los reportes de deudas presunta y real de los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales; n) Actualización, revisión y corrección de inconsistencias del programa PASIVOCOL. 5.3 con corte a 31/12/2025. o)

Recopilación, verificación y digitalización de la información contenida en los expedientes de los funcionarios activos, exfuncionarios, pensionados y beneficiarios; q) todas las demás actividades concernientes a la ejecución del contrato. r) Recopilación, verificación y digitalización de los soportes para la formalización de los convenios de concurrencia del sector salud de acuerdo a los lineamientos legales vigentes que rigen para la materia y nuevas directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a los requerimientos tanto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como de la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. s) Asesorar y apoyar las consultas realizadas en el tema del CETIL; t) Gestionar ante la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia pagos con recursos de preconcurrencia para bonos pensionales y cuotas partes pensionales; u) Organización y captura de información documental necesaria para formalización de los convenios de concurrencia del sector salud; v). Deberá respetar a los funcionarios, empleados y demás personal que preste servicios en la entidad, como también las políticas y direccionamientos de la institución. **SEXTA**: **VIGILANCIA DEL CONTRATO**: El contrato lo supervisará la Dirección de Talento Humano de la E.S.E. Hospital La Merced de Ciudad Bolívar Antioquia, o quien haga sus veces; quien supervisará la cabal ejecución del servicio profesional encomendado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. **SÉPTIMA**: **AUTONOMIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en ejercicio de la labor profesional que se le encomienda, actuará con total y absoluta autonomía e independencia del CONTRATANTE, sin perjuicio de las directrices generales que aquel le fije como parámetros para desempeñar su labor profesional. **OCTAVA: SITUACIÓN JURIDICA DEL CONTRATISTA:** Como consecuencia de lo estipulado en la cláusula anterior, entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, en ningún caso se genera relación laboral ni se causarán prestaciones sociales. **NOVENA**: **PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA se hace responsable por concepto de los aportes al sistema general de Seguridad Social Integral y Caja de Compensación Familiar de sus funcionarios en los términos de la ley 789 de 2002 artículo 50, ley 1955 de 2019, ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003. **DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** En ningún caso el CONTRATISTA podrá ceder este contrato, sin que medie autorización previa y escrita del CONTRATANTE. **DÉCIMA PRIMERA**: **CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 14 y artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE podrá interpretar, modificar, terminar y declarar la caducidad de este contrato, de forma unilateral en todos los casos y con arreglo a los procedimientos previstos en las normas antes citadas. Se terminará también unilateralmente por decisión exclusiva del Hospital quien tendrá la facultad discrecional de darlo por terminado unilateralmente cuando encuentre incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte la ejecución de los procesos; y/o cuando la normatividad vigente impida o dificulte su continuidad, siempre garantizando el debido proceso y derecho de contradicción. El CONTRATISTA no podrá reclamar ningún tipo de indemnización o perjuicio derivado de la decisión unilateral aquí prevista. **DÉCIMA SEGUNDA**: **TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO**: En cualquier tiempo, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito, podrán dar por terminado el contrato, indicando la fecha a partir de la cual el contrato dejará de regir entre ellas. **DÉCIMA TERCERA**: En todos los casos en que legalmente se requiera y después de finalizado el contrato, se procederá a su liquidación. **DÉCIMA CUARTA**: **MULTAS:** La E.S.E Hospital La Merced de Ciudad Bolívar se reserva la facultad de imponer multas sucesivas hasta el 1% del valor del contrato, mediante resolución motivada por mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de la caducidad. **DÉCIMA QUINTA**: **CLAUSULA PENAL:** En el evento de declaratoria de caducidad o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponerle una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **DÉCIMA SEXTA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende

prestada con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019, Ley 617 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 2294 de 2023 y demás normas concordantes que impidan suscribir y ejecutar el presente contrato. **DECIMA SÈPTIMA: GARANTÍAS.** Acorde a lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo 21 de 2016 y en el Manual de Contratación, en los contratos de mínima cuantía y las compras electrónicas menores a 300 SMMLV no se exigirá la constitución de póliza, no obstante, en el evento que la entidad las estime necesarias, atendiendo la naturaleza del contrato y a la forma de pago procederá a la exigencia de las mismas. La E.S.E. Hospital no exigirá garantías dadas la naturaleza del objeto la forma de pago y la cuantía. **DÉCIMA OCTAVA**: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes, mediante la celebración de la correspondiente acta en la cual se plasmen las condiciones de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo para lo cual se dispondrá de un plazo de cuatro meses, de no lograrse la liquidación bilateral con el CONTRATISTA le empresa procederá a su liquidación unilateral. **DÉCIMA NOVENA: SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, según certificado de disponibilidad y registro presupuestal que se anexan. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con el registro presupuestal y la suscripción de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Ciudad Bolívar Antioquia.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en el municipio de Ciudad Bolívar por las partes interesadas, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

MARÍA ESTELA ACUÑA TERAN
Gerente

ISABEL CRISTINA AGUIRRE ZAPATA
Contratista

Elaboró: Natalia C.
Aprobó: Gloria Sofía Hurtado
Dir. Talento Humano